

- > Es un contrato solemne: escritura pública. (1664 cc)
- Como es de regla el efecto traslativo se producirá con la yuxtaposición de título y modo (768 C.C.).
- El título no ha de ser necesariamente compraventa: puede ser donación, etc.
- El artículo 1285 prohíbe realizar acuerdos sobre sucesiones futuras y por tanto necesariamente a los efectos de este contrato ha de haber apertura legal de la sucesión.
- Habrá cesión de derechos hereditarios: si el objeto es un derecho
 de herencia

¿Qué es un derecho de herencia?

¿ Es la calidad de heredero? García Goyena entendía que lo que se trasmitía era el título de heredero, lo que no es así.

¿Es un complejo de bienes (derechos reales y personales) y obligaciones que se toman como universalidad, esto es, se consideran de forma unitaria como si fuera un solo objeto? Conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas cuya titularidad adquiere el heredero por modo sucesión;

¿es el contenido económico de la calidad de heredero?.



¿Qué es un derecho de herencia?

¿ Es una cosa incorporal distinta y autónoma de los elementos que lo componen?

Cuyas cuotas no tienen comunicación con los bienes que la componen.

DISTINTOS TIPOS DE INDIVISIÓN: GERMÁNICA - ROMANA- MIXTA



ALERTAS ANTE LA JURISPRUDENCIA

Tomo 140 - Año 2009

LJU CASO 15886

INDIVISIÓN POSTCOMUNITARIA

- + Objeto
- ++ Universalidad jurídica y derechos de los co-indivisarios

 El objeto sobre el cual recae la comunidad es una universalidad jurídica. Cada co-indivisario es titular de una cuota parte
 que representa su derecho sobre la masa indivisa, pero no sobre cada uno de los elementos singulares que la componen.
 - > T.A.F. 1° T.; N° 67/08; Fecha: 12/III/08
 - >> (Baccelli, Maggi -r-)
 - >>> Segunda Instancia

LJU CASO 15886



¿Qué es un derecho de herencia?

Decir que el objeto es un derecho de herencia, implica estar determinándolo per relationem, por ser aquellos bienes y demás derechos -relaciones activas- situados en el patrimonio del causante al momento de la apertura legal de la sucesión. Lo que se cede es el contenido activo del caudal hereditario, no la calidad de heredero que por definición es personalísima y consecuentemente? intransmisible.

¿Qué es un derecho de herencia?

" En la simple venta de los bienes de la herencia, el vendedor debe la garantía ordinaria. La garantía en el caso de nuestro artículo, comprende tres cosas: 1° que una sucesión se ha abierto; 2° que el vendedor es llamado a ella; 3° que ninguna circunstancia hay que haga desaparecer su llamamiento legal; v.g., que no es indigno, ni repudiante, ni desheredado, etc.." FUENTES NOTAS Y CONCORDANCIAS DEL CODIGO CIVIL, D. TRISTAN NARVAJA, Dr Ricardo Narvaja, L. U. B. y R. Mdeo. 1910.

«En la simple venta de los bienes de la herencia»

OBJETO Y RESPONSABILIDAD

o 1767. El que vende o cede a título oneroso un derecho de herencia sin especificar los efectos de que se compone, sólo es responsable de su calidad de heredero.



LA INDETERMINACIÓN COMO ELEMENTO ESENCIAL

- Si se determinan los bienes que componen al objeto ya no será cesión de derechos hereditarios sino venta, donación, etc.
- Sin perjuicio de lo expresado pueden excluirse algunos bienes o nombrar algunos de los que contiene en forma enunciativa sin que el contrato degenerare.
- Es de estilo encontrar cláusulas en la que se garantiza la existencia de determinado bien dentro de la masa que se trasmite; con respecto a esto existen dos posiciones:
- 1) ¿Sigue siendo cesión de derechos hereditarios?
- 2) ¿Se transforma en un contrato mixto o hay dos contratos en un mismo instrumento?: cesión de derechos hereditarios y compraventa común.

ASUNCIÓN DE DEUDAS

- LA ASUNCIÓN DE DEUDAS NO ES ESENCIAL
- * PROCEDE DE PLENO DERECHO PERO
 LAS PARTES PUEDEN PACTAR EN
 CONTRARIO
 - ❖ NO ES NORMA DE ORDEN PÚBLICO



EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En lo que respecta a la ejecución del contrato, la misma se realiza mediante tradición del derecho de herencia: una sola tradición y no una por cada bien de los comprendidos en tal derecho, como se ha pretendido. Si bien se trasmiten pluralidad de bienes, éstos son tratados por el derecho unitariamente, como si fueran uno sólo. Con esta única tradición ingresan al patrimonio del cesionario todos los bienes y demás derechos comprendidos en el derecho de herencia, sin necesidad de ninguna actuación posterior.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LEY 16871

3.4. Sección Universalidades.

Artículo 44.- (Base de ordenamiento).- Esta Sección se ordenará en base a fichas personales de los causantes o, en su caso, de los cónyuges o ex cónyuges.

Artículo 45.- (Actos inscribibles).- Se inscribirán en esta Sección los siguientes actos:

1) La cesión de derechos hereditarios.

- Esta norma que no es de orden público ya que admite pacto en contrario.
- Se dirige fundamentalmente en sus dos primeros incisos a la recomposición del patrimonio dejado por el causante al momento de la apertura legal de la sucesión. Esto se realiza mediante un procedimiento de restituciones a efectuarse entre cedente y cesionario.(EFECTO

PERSONAL Y NO REAL) Como es de regla los terceros no pueden ser afectados: las enajenaciones hechas quedan firmes, etc. estudionotarial machado.com

El inciso tercero consagra que las cuotas que por derecho de acrecer correspondan al cedente, definitivamente se entenderán comprendidas en la cesión, salvo pacto en contrario.



- 1768. Si el heredero se había aprovechado ya de los frutos o percibido créditos o vendido efectos hereditarios, deberá reembolsar su valor al cesionario, a no ser que expresamente se los haya reservado en el contrato.
- El cesionario deberá por su parte satisfacer al heredero todo lo que éste haya pagado por las deudas y cargas de la herencia y sus propios créditos contra la misma, salvo si se hubiere pactado lo contrario.
- La cuota o cuotas hereditarias, que por el derecho de acrecer sobrevinieren al heredero, se entenderán comprendidas en la cesión, salvo que se haya estipulado otra cosa.

El inciso segundo por su parte obliga al cesionario a abonar al cedente (heredero) todo lo que este haya pagado (o pague) por las deudas y cargas de la herencia; incluyendo además aquellos créditos que en vida del causante tenían como deudor a éste y como acreedor al heredero, que renacen luego de haberse extinguido por confusión en el patrimonio del heredero

Es precisamente de este inciso segundo que surge la obligación del cesionario de asumir también el pago de las deudas de la herencia que a la fecha de la cesión aun no hayan sido satisfechas. Se trata de un fenómeno de asunción de deuda y como tal opera unicamente en la relación interna entre cedente y cesionario. Debe quedar claro que no hay cesión de deuda, ni delegación acumulativa, ni novación ya que tales negocios no son posibles de acuerdo a los principios generale si no se cuenta con el consentimiento d respectivos acreedores.

ASUNCIÓN DE DEUDA

Tal asunción de deuda opera de pleno derecho por estar establecido en el inciso segundo del artículo 1768 del Código Civil. Pero como se expreso, este inciso no es de orden publico, por el contrario admite expresamente el pacto en contrario. Sólo establece una regulación supletoria para el caso de que las partes no estipulen nada al respecto. Por tanto, es posible pactar que el cesionario no responderá por las deudas hereditarias o que responderá hasta el límite del activo o cualquier otro acuerdo que las partes en ejercicio de la autonomía privada estipulen.

- 1096.- Cuando para el pago de los créditos y legados sea necesaria la venta de bienes hereditarios, muebles o inmuebles, debe el heredero pedir autorización judicial.
- o En la venta de bienes muebles se observará lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 1083.
- La venta de los bienes raíces se hará en remate judicial, previa tasación y después de los edictos y publicaciones de costumbre.
- Por la contravención a lo dispuesto en este artículo, el heredero perderá el beneficio de inventario.

Si cede los derechos hereditarios: Pierde el beneficio www.estudionotarialmachado.com

RESERVA O EXCLUSIÓN DE BIENES

1768. Si el heredero se había aprovechado ya de los frutos o percibido créditos o vendido efectos hereditarios, deberá reembolsar su valor al cesionario, a no ser que expresamente se los haya reservado en el contrato



RESERVA O EXCLUSIÓN DE BIENES

DOS SITUACIONES:

- a) Si el cedente es único heredero.
- b) Si el cedente es un heredero entre varios y por tanto titular únicamente de una cuota indivisa.

• 1120.- Si un heredero vende o cede a un extraño su parte a la herencia indivisa, tendrá éste igual derecho que el heredero o cedente para pedir la partición o intervenir en ella.



NUESTRO CÓDIGO CIVIL NO ESTABLECIÓ EL DERECHO DE TANTEO DE LOS COHEREDEROS.

NO LE PREOCUPO EVITAR QUE TERCEROS INTERVINIERAN EN LA PARTICIÓN



- SI SE CEDEN TODOS LOS DERECHOS HEREDITARIOS CONCURRIRÁ A LA PARTICIÓN EL CESIONARIO EN LUGAR DEL HEREDERO.
- SI LA CESIÓN ES PARCIAL, POR EJ. LA MITAD DE SU CUOTA EN LA HERENCIA CONCURRIRÁN CEDENTE Y CESIONARIO

- *Y SIGUIENDO EN SITUACIÓN DE PLURALIDAD DE HEREDEROS:
- SI UNO CEDE SUS DERECHOS HEREDITARIOS PERO SE RESERVA BIENES:
- *¿ QUIEN O QUIENES CONCURREN A LA PARTICIÓN?



EL CESIONARIO NO TENDRÁ CAUSA EN LOS BIENES EXCLUIDOS.

* Y COMO CONSECUENCIA DE ESTO TAL
CAUSA - QUE DEBE SITUARSE EN UN
PATRIMONIO- CONTINUARÁ
CORRESPONDIENDO AL CEDENTE.



DERECHO EN LA PARTICIÓN

• 1136.- Los coherederos tienen derecho a que se haga la partición en los mismos bienes de la herencia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 1039; pero si hay acreedores que se han opuesto o si la mayoría de los coherederos juzga conveniente la venta de las cosas para atender a las cargas hereditarias, se venderán públicamente en la forma determinada en los artículos 1083 y 1096.

DERECHO EN LA PARTICIÓN

• 1142.- La desigualdad que no se haya podido evitar en los lotes se compensará en dinero.



- EN CONSECUENCIA DEBERÁN CONCURRIR A LA PARTICIÓN CEDENTE Y CESIONARIO.
- * PERO NO TENDRÁN CAUSA EN TODOS LOS BIENES SINO SÓLO EN PARTE Y EN AQUELLOS QUE CORRESPONDA A UNO NO TENDRÁ CAUSA EL OTRO.

- * POR LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE SÓLO SE LES PODRÁ ADJUDICAR AQUELLOS BIENES EN LOS QUE TENGAN CAUSA,
- DE ADJUDICARSE UN BIEN EN EL QUE NO LES CORRESPONDA CAUSA HABRÁ NULIDAD



- **CONCURRIRÁN CEDENTE Y CESIONARIO**
- ❖ PERO AMBOS COMPARTIRÁN LA CUOTA QUE INICIALMENTE CORRESPONDÍA AL CEDENTE
- ❖ PARA DETERMINAR QUE PARTE DE ÉSTA CORRESPONDERÁ A CADA UNO SE DEBERÁ PRORRATEAR EN CONSIDERACIÓN AL VALOR DE LOS BIENES EXCLUIDOS Y SU RELACIÓN CON EL VALOR DE LOS INCLUIDOS, QUE A LA FECHA DE LA PARTICIÓN HAN DE ESTAR YA DETERMINADOS.



PRINCIPIO DE LIBERTAD EN LA PARTICIÓN

• 1127.- Si todos los interesados tienen la libre administración de sus bienes y concurren por sí o por legítimo representante, podrán de común acuerdo partir la herencia extrajudicialmente, en el modo y forma en que convengan.





JORGE JULIO MACHADO GIACHERO

Escribano Público

PRORRATEO PARA DETERMINAR LA CUOTA QUE CORRESPONDE AL CEDENTE Y LA QUE CORRESPONDE AL CESIONARIO CUANDO SE EXCLUYEN BIENES

www.estudionotarialmachado.com

jm@estudionotarialmachado.com

	BIENES INCLUIDOS	VALOR EN UR	BIENES EXCLUIDOS	VALOR EN UR	CUOTA ORIGINAL DEL CEDENTE EN FRACCIÓN	1/4		
1	Casa P 2310 Maldonado	4000	Campo P. 11236	3000		1		
2	Auto P 12122 Minas	500			AL CESIONARIO LE CORRESPONDE	3/20		
3					AL CEDENTE LE CORRESPONDE	1/10		
4								
5					EL VALOR DE LOS BIENES A ESTABLECER ES	BIENES A ESTABLECER ES EL TOTAL SIN DECIMALES		
6					UN NÚMERO EN FRACCIÓN SE ESCRIBE ASÍ AA/BB			
7					VERIFICACIÓN (tiene que dar la cuota original)	1/4		
8						-		
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
	H () Hoja1 ()							

